

superficie de 112 metros cuadrados, con pilares de hormigón, muros de cierre de ladrillo y cubierta de uralita sobre cerchas de madera y piso de hormigón.

b) Resto situado a la parte Norte o posterior de una nave para fabricación de tubos centrifugados, en realidad terreno no edificado que mide 115 metros y 75 decímetros cuadrados y está situado en el ángulo Nordeste de la finca.

d) Nave para fabricación de canales y almacenes auxiliares de 32 metros de latitud por 63 metros de longitud, o sea 2.016 metros cuadrados, a base de pilares de hierro, cerramiento con bloques de cemento, cubierta de uralita con cerchas metálicas, ventanales laterales de carpintería metálica y piso de hormigón.

e) Nave para fabricación de tubería vibroprensada, de 7 metros de latitud por 18 metros de longitud, o sea 126 metros cuadrados, a base de pilares de hormigón armado con base para un piso de oficinas de igual superficie, con cerramiento de ladrillo y cubierta de uralita con cámara de aire.

f) Muro, cercas, acceso y depósito de agua; 150 metros lineales de muro de contención. 280 metros lineales de cerca para cerramiento de factoría, camino de acceso desde la carretera hasta la fábrica, dos depósitos de agua para 50.000 y 45.000 litros respectivamente.

g) Caseta transformación situada en ángulo Sureste, mide 21 metros y 25 decímetros cuadrados.

Esta caseta formaba parte integrante de la nave que se describía bajo el apartado b) de la matriz.

Tipo de tasación fijado de común acuerdo por las partes por valor de la finca, treinta millones trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Murcia a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

* Número 595

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

La Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 825-85, a instancia de Banco de Europa S.A., Proc. Sr. García Ruiz, contra don Pedro Los Huertos Simón y doña María del Carmen Martínez Mercader, solidariamente, con último domicilio conocido en Murcia en calle Asturias, 7, hoy en ignorado paradero, en cuyos autos se ha procedido a la subasta de la finca embargada sita en Sucina, paraje de Lo Montanero de Arriba, de cabida 8 hectáreas, 33 áreas y 37 centiáreas, que es la registral 1.535, habiéndose ofrecido por la parte actora la cantidad de trescientas mil pesetas y no cubriendo dicha cantidad el tipo de la segunda subasta, por medio de la presente se hace saber a los demandados a fin de que en el plazo de nueve días puedan hacer uso de los derechos que le concede el artículo 1.506 de la Ley de E. Civil, bajo apercibimiento de aprobar el remate y adjudicación por dicha cantidad a favor de la actora.

Dado en Murcia a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. La Magistrada.—El Secretario.

* Número 596

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio López Guillermo, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 523.—En la ciudad de Albacete a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de filiación no matrimonial, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y promovidos por doña Francisca Martínez Rodríguez, mayor de edad, viuda, empleada y vecina de Murcia, con don Antonio López Guillermo, mayor de edad, casado, empleado y de igual vecindad; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha nueve de octubre próximo pasado, interpuso la demandante, que ha estado representada por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado y defendida por el Letrado don César Quijada Gutiérrez, sin que haya comparecido el demandado apelado por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que acogiendo el recurso de apelación interpuesto por doña Francisca Martínez Rodríguez y revocando en parte la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia en los autos a que la presente resolución se contrae, de fecha nueve de octubre último, declaramos que el demandado don Antonio López Guillermo es padre de Carmen, Gloria y María del Mar Martínez Rodríguez por filiación no matrimonial, con todos los derechos y deberes inherentes a la misma, con expresa imposición al demandado apelado Sr. López Guillermo de las costas causadas en la primera instancia y sin hacer especial declaración de las originadas en esta alzada.—Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emigdio Cano.—Dionisio Teruel.—Eduardo Salinas.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a doce de enero de mil novecientos ochenta y siete.—José Ignacio Fernández-Luna Giménez.